

La Plata, 18 de febrero de 2014

VISTO Los registros de alumnos inscriptos y aprobados durante los años 2012 y 2013 en los cursos por modalidad virtual que se dictan en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, -----

Y CONSIDERANDO: -----

Que de tales registros surge que los cursos que se dictan por segunda o subsiguientes veces, poseen una cantidad de inscriptos menor a la que es posible gestionar a través de la plataforma virtual y con los profesores y tutores designados, número que se considera actualmente en el orden de doscientos alumnos por curso, teniendo en cuenta la modalidad interactiva que se requiere en cada uno de ellos. Que el requisito fijado para la inscripción, como criterio general, es que los inscriptos acrediten tener un examen aprobado en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. -----

Que el objetivo de la Escuela Judicial es la capacitación de los aspirantes a magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, pero ello no excluye a los restantes abogados relacionados con la función judicial provincial, sean funcionarios, empleados

del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos con título de abogado, o abogados activos de la matrícula profesional de la Provincia de Buenos Aires. -----

Que en tal sentido, respecto de los cursos que no llegan a doscientos inscriptos, puede ampliarse la admisión, en tanto no se exceda el máximo de cursantes fijado, para la utilización plena de los recursos de la Escuela y la ampliación del marco de la capacitación que se brinda. ----

Por ello y con la unanimidad de los Consejeros presentes,--

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E : -----

Artículo 1º: Disponer que a partir del ciclo de 2014, y en el menor lapso que se pueda implementar, en los cursos que existan vacantes disponibles luego de la inscripción de interesados de acuerdo con la reglamentación vigente, se ampliará el cupo hasta el número de doscientos cursantes por cada uno. -----

Artículo 2º: Con tal fin, se admitirá a los abogados que deseen cursar en la Escuela, cuando trabajen en el Poder Judicial de la Provincia o en los Ministerios Públicos, o posean matrícula de abogado vigente en la Provincia. Para

ello, deberán inscribirse en la página Web de la Escuela Judicial, acompañando los datos que se requieran. Sin perjuicio de la inscripción *on line*, por sí o por apoderado, y en el plazo que se determine e informe en dicha página Web, con anterioridad al inicio del curso en que se inscribieran, deberán hacer llegar a la sede de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura fotocopia certificada del título de abogado y constancia de función ejercida en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, o de matrícula profesional vigente en uno de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. La presentación de copia certificada del título universitario podrá sustituirse por exhibición del original y presentación de fotocopia, que será certificada en el acto por el Secretario de la Escuela Judicial. Sin dicha presentación formal, no serán admitidos en los cursos. ---

Artículo 3º: Una vez determinado en cada curso el número de inscriptos que tengan un examen aprobado en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, se partirá la diferencia entre ese número y el de doscientos, en dos grupos, uno para funcionarios y empleados judiciales con

título de abogado y otro para abogados de la matrícula provincial, y se abrirá una inscripción adicional. -----

Artículo 4º: Si el número de los inscriptos de cada uno de los dos grupos indicados excediera el 50% de las plazas disponibles, se procederá a un sorteo público en la sede de la Escuela Judicial en presencia del Secretario de la Escuela, cuya fecha se dará a conocer por medio de la Página Web de la Escuela Judicial. De dicho sorteo se realizará acta que será suscripta por el Director y el Secretario de la Escuela Judicial. -----

Artículo 5º: En caso que uno de los grupos indicados en el apartado anterior excediera el 50% de las vacantes, pero el otro no, éste se incrementará con el excedente de los integrantes del primer grupo, hasta el número de doscientos inscriptos en total. En tal caso el sorteo del grupo excedente excederá el 50% hasta cubrir la totalidad de las vacantes disponibles. -----

Artículo 6º: Los cursantes quedarán regidos por todas las normas que regulan la plataforma virtual de la Escuela y de sus cursos, y la inscripción será considerada prueba suficiente para el conocimiento de dichas normas. -----

Artículo 7º: La Comisión de Escuela Judicial y el Director de la Escuela Judicial implementarán las modalidades operativas de la presente resolución. -----

Artículo 8º: Dése amplia difusión a través de las Páginas Web del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, de la Escuela Judicial, y de los entes oficiales que accedan a informarlo a través de sus propios canales. -----

Resolución N°1941.-----